

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Alonso de Jesús Arboleda Cortes y Diana Milena Arboleda López
Radicado	05001 40 03 028 2021-00967 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmita demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de los señores **ALONSO DE JESÚS ARBOLEDA CORTES y DIANA MILENA ARBOLEDA LÓPEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Acreditará que el sello y firmas de la diligencia “presentación personal” corresponden al poder especial aportado.
- 2). Explicará por qué en los hechos tercero y cuarto de la demanda afirma que la obligación contenida en el título valor aportado como base de recaudo se pactó en 60 cuotas mensuales (con tres meses de gracia), por valor de \$1´090.822 cada una, si de la literalidad del pagaré se puede extraer claramente que atendiendo a la carta de instrucciones se estipuló que el capital de \$37´461.065 se pagará en una sola cuota el 01 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af125161b70a5dac9b0bcddd2fcecb66588a295e0269dc54b12fe99b943f49**
Documento generado en 26/08/2021 07:56:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**